

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, informando que dentro del término de traslado el extremo pasivo contesto la demanda y presentó excepciones de mérito. Sírvasse proveer.
Palmira, 27 de noviembre de 2020.-

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1083

Palmira, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado, se tiene por contestada la demanda por parte del señor Franco Criollo Jiménez a través de su apoderado judicial, en consecuencia, se ordenará correr traslado de las excepciones formuladas.

Por lo expuesto. El Juzgado:

DISPONE:

1º. Tener por contestada la demanda.

2º. Por secretaria córrase traslado de las excepciones propuestas conforme lo establece el art. 110 del C.G.P.

3º.- **RECONOCER** personería jurídica para actuar a Julieth Mora Bustamante, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes identificada con cédula de ciudadanía N. 1.113.667.029 y tarjeta profesional N. 301.015 del C S del Judicatura, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA**

En estado No. 140 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 30 de noviembre de 2020

La secretaria

NELSY LLANTEN SALZAR